

VISTOS

El memorial presentado por la Empresa Comercial Industrial Agropecuaria "CIAGRO" S.A. (**CIAGRO**), en fecha 15 de junio de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por el cual **CIAGRO**, domiciliada en el Km. 5 ½ esquina 7mo Anillo Av. Cristo Redentor del departamento de Santa Cruz de la Sierra – Bolivia, con NIT N° 01028753027, solicita autorización para importación y/o comercialización de carburantes y lubricantes, importados de la Empresa proveedora Petronas Lubrificantes Brasil S.A., de la República Federativa del Brasil, de la marca comercial AMBRA, con un volumen aproximado mensual de 25,000.00 Lts.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 033 DRC – 1167/2010 de fecha 30 de junio de 2010, señala que la empresa Comercial Industrial Agropecuaria S.A. – **CIAGRO**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de Lubricantes de la Empresa Petronas Lubrificantes Brasil S.A., de la República Federativa del Brasil, y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal DJ 0565/2010 de fecha 30 de junio de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA "CIAGRO" S.A.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el **DS28419**.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa Comercial Industrial Agropecuaria "CIAGRO" S.A., con NIT N° 01028753027, la importación y/o comercialización aproximada mensual de 25,000.00 Lts., de carburantes y lubricantes autorizados, importados de la Empresa proveedora Petronas Lubrificantes Brasil S.A., de la República Federativa del Brasil, de la marca comercial AMBRA, con partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	GRADO SAE	API	PARTIDA NANDINA
----------	-----------	-----	-----------------

MOTORES DIESEL

AMBRA PREMIUM 15W 40.-	SAE 15W40	API CF/CF2	2710.19.38.00
AMBRA SUPER GOLD 15W 40	SAE 15W40	API CH4/CG4	2710.19.38.00
AMBRA MASTERGOLD HSP	SAE 15W 40	API CI-4/CH-4	2710.19.38.00

ENGRANAJES Y TRANSMISIONES

AMBRA HYPOIDE 140	SAE 85W-140	GL 5	2710.19.38.00
AMBRA HYPODE 90	SAE 80W-90	GL5	2710.19.38.00
AMBRA MULTI-G 10W 30	SAE 10W 30	GL-4	2710.19.38.00

OTROS LUBRICANTES

AMBRA HIDROSYSTEM 32			2710.19.38.00
AMBRA HIDROSYSTEM 68			2710.19.38.00
AMBRA HIDROSYSTEM 68 HV			2710.19.38.00
AMBRA HIDRO POWER			2710.19.3600
AMBRA HITECH 68			2710.19.34.00
AMBRA GR 75 MD			2710.19.34.00
AMBRA GR- 9			2710.19.34.00
AMBRA MASTERTRAN			2710.19.38.00

De acuerdo con la nota de la Aduana Nacional de Bolivia N° AN-GNNGC-DNANC-C-006/2010 de 20 de enero de 2010, **no corresponde la autorización** por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a los siguientes productos:

OTROS LUBRICANTES

AMBRA AGRIFLU	3820.00.00.00
AMBRA AGRIFLU OT	3820.00.00.00
AMBRA BRAKE LHM	3819.00.00.00
AMBRA SYNTFLUID 4	3820.00.00.00
AXLE OIL ADDITIVE	3811.21.10.00

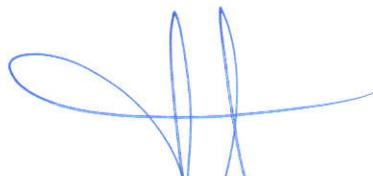
SEGUNDO.- Instruir a la Empresa Comercial Industrial Agropecuaria "CIAGRO" S.A., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO.- Instruir a la Empresa Comercial Industrial Agropecuaria "CIAGRO" S.A., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

QUINTO.- Prohibir a la Empresa Comercial Industrial Agropecuaria "CIAGRO" S.A., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa Comercial Industrial Agropecuaria "CIAGRO" S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.



Ing. Guido Wajín Aguirre Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme.



José Miguel Suárez Muñoz
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Cynthia Elizabeth Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

VISTOS

El memorial presentado por la Empresa Comercial Industrial Agropecuaria "CIAGRO" S.A. (**CIAGRO**), en fecha 15 de junio de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por el cual **CIAGRO**, domiciliada en el Km. 5 ½ esquina 7mo Anillo Av. Cristo Redentor del departamento de Santa Cruz de la Sierra – Bolivia, con NIT N° 01028753027, solicita autorización para importación y/o comercialización de carburantes y lubricantes, importados de la Empresa proveedora Petronas Lubrificantes Brasil S.A., de la República Federativa del Brasil, de la marca comercial AMBRA, con un volumen aproximado mensual de 25,000.00 Lts.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubrificantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 033 DRC – 1167/2010 de fecha 30 de junio de 2010, señala que la empresa Comercial Industrial Agropecuaria S.A. – **CIAGRO**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de Lubrificantes de la Empresa Petronas Lubrificantes Brasil S.A., de la República Federativa del Brasil, y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal DJ 0565/2010 de fecha 30 de junio de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA "CIAGRO" S.A.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el **DS28419**.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa Comercial Industrial Agropecuaria "CIAGRO" S.A., con NIT N° 01028753027, la importación y/o comercialización aproximada mensual de 25,000.00 Lts., de carburantes y lubricantes autorizados, importados de la Empresa proveedora Petronas Lubrificantes Brasil S.A., de la República Federativa del Brasil, de la marca comercial AMBRA, con partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	GRADO SAE	API	PARTIDA NANDINA
MOTORES DIESEL			
AMBRA PREMIUM 15W 40.-	SAE 15W40	API CF/CF2	2710.19.38.00
AMBRA SUPER GOLD 15W 40	SAE 15W40	API CH4/CG4	2710.19.38.00
AMBRA MASTERGOLD HSP	SAE 15W 40	API CI-4/CH-4	2710.19.38.00
ENGRANAJES Y TRANSMISIONES			
AMBRA HYPOIDE 140	SAE 85W-140	GL 5	2710.19.38.00
AMBRA HYPODE 90	SAE 80W-90	GL5	2710.19.38.00
AMBRA MULTI-G 10W 30	SAE 10W 30	GL-4	2710.19.38.00
OTROS LUBRICANTES			
AMBRA HIDROSYSTEM 32			2710.19.38.00
AMBRA HIDROSYSTEM 68			2710.19.38.00
AMBRA HIDROSYSTEM 68 HV			2710.19.38.00
AMBRA HIDRO POWER			2710.19.3600
AMBRA HITECH 68			2710.19.34.00
AMBRA GR 75 MD			2710.19.34.00
AMBRA GR- 9			2710.19.34.00
AMBRA MASTERTRAN			2710.19.38.00

De acuerdo con la nota de la Aduana Nacional de Bolivia N° AN-GNNGC-DNANC-C-006/2010 de 20 de enero de 2010, **no corresponde la autorización** por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a los siguientes productos:

OTROS LUBRICANTES	
AMBRA AGRIFLU	3820.00.00.00
AMBRA AGRIFLU OT	3820.00.00.00
AMBRA BRAKE LHM	3819.00.00.00
AMBRA SYNTFLUID 4	3820.00.00.00
AXLE OIL ADDITIVE	3811.21.10.00

SEGUNDO.- Instruir a la Empresa Comercial Industrial Agropecuaria "CIAGRO" S.A., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO.- Instruir a la Empresa Comercial Industrial Agropecuaria "CIAGRO" S.A., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

QUINTO.- Prohibir a la Empresa Comercial Industrial Agropecuaria "CIAGRO" S.A., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa Comercial Industrial Agropecuaria "CIAGRO" S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme.



José Manuel Corquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Cynthia Elizabeth Cornejo Almos
ASESORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 0565/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: SOLICITUD DE IMPORTACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE
CARBURANTES Y LUBRICANTES PROVENIENTES DE LA
EMPRESA PETRONAS LUBRIFICANTES BRASIL S.A. DE LA
REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL DE LA MARCA
COMERCIAL AMBRA – A FAVOR DE LA EMPRESA COMERCIAL
INDUSTRIAL AGROPECUARIA “CIAGRO S.A.” (CIAGRO)

FECHA: 30 de junio de 2010

1. ANTECEDENTES

La Empresa Comercial Industrial Agropecuaria “CIAGRO S.A.” (CIAGRO) presentó en fecha 15 de junio de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), memorial solicitando la autorización para la importación y/o comercialización de carburantes y lubricantes adquiridos de la empresa proveedora Petronas Lubrificantes Brasil S.A., de la República Federativa del Brasil, de la marca comercial AMBRA, en cumplimiento a los requisitos de importación señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

3. ANÁLISIS

El Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 4 (Productos Refinados no Regulados), los requisitos técnicos y legales que la empresa deberá cumplir antes de la aprobación de la SH¹, entre los mismo se tiene:

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

- a) Solicitud dirigida a la Superintendencia de Hidrocarburos actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos, indicando nombre y domicilio legal ubicado dentro del radio urbano del asiento de la Superintendencia u oficina Regional.
- b) Copia de la Resolución Administrativa de inscripción en el Registro Nacional de Empresas de la ANH.
- c) Declaración Jurada ante Juez de Instrucción en lo Civil, en la que conste que la documentación e información proporcionada es fidedigna y será respetada por el solicitante durante la vigencia de la autorización.
- d) Copia Legalizada del Testimonio N° 466/2003 de fecha 14 de agosto de 2003, de Revocatoria y otorgamiento de Poder General de Administración. Amplio y Suficiente, a favor de los señores: David Gordon Oropeza Turner, Tania Ponce de León, Alvarado, Jose Luis Figliozzi Taborga y Marcelo Javier Traversa Viscarra. (Copia Legalizada)
- e) Copia Legalizada del Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes – NIT N° 1028753027.

La Empresa **COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA "CIAGRO S.A."**, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

4. CONCLUSIONES

Analizada la documentación presentada por la Empresa **COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA "CIAGRO" S.A.**, y en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos mediante Decreto Supremo N° 28419, por lo que se recomienda la emisión de la autorización correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos técnicos.

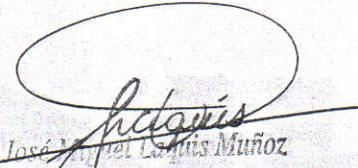
Es cuanto tengo a bien informar.



Aboga Cynthia Cermejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 30 de junio de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



José Miguel Lezama Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TECNICO DE EVALUACION
IMP LUB-033 DRC-1167/2010

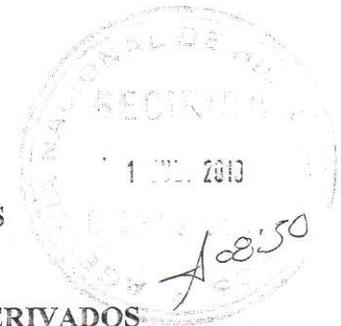
A Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
Director Ejecutivo a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DE DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

DE: Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC

REF. **IMPORTACION DE LUBRICANTES – COMERCIAL INDUSTRIAL
AGROPECUARIA S.A. – CIAGRO S.A.**

FECHA: 30 de junio del 2010



Señor Director:

En atención al memorial de 15 de junio de 2010 presentada por la empresa COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA S.A. – CIAGRO S.A., solicitando autorización para la importación de LUBRICANTES procedente de la Empresa PETRONAS LUBRICANTES BRASIL de la República Federativa de Brasil, tenemos a bien señalar lo siguiente:

Efectuada la revisión de la documentación que presenta el interesado, se determina la existencia de los siguientes documentos de carácter técnico en concordancia con el artículo 4, establecido en el Decreto Supremo 28419 de 21 de Octubre de 2005.

- i) Certificado de Homologación de IBNORCA N° 54185 de 7/06/2010 e IBNORCA N° 54186 de 7/06/2010 respectivamente, sobre la base al correspondiente certificado de calidad emitido por RINA N° 15625/06/I de fecha 18/12/2009 vigente al 18/12/2012, para los siguientes productos:
- Aceites Lubricantes para motores a Diesel
 - Aceites Lubricantes para Transmisión y Engranajes
 - Otros Lubricantes
- ii) Marca Comercial: AMBRA
- iii) Partidas arancelarias NANDINA correspondientes a los siguientes productos:
- Aceites Lubricantes para motores a Diesel
 - Aceites Lubricantes para Transmisión y Engranajes
 - Otros Lubricantes
- iv) Compañía proveedora: PETRONAS LUBRICANTES BRASIL
- v) Destino Final: Mercado Nacional

- vi) Rutas de Internación: Puerto Suárez
vii) Modalidad de Transporte: Terrestre (Camiones y/o Ferrocarril)
viii) Volumen Aproximado Mensual: 25,000.00 lts. De los lubricantes autorizados
ix) Descripción de Facilidades: Depósitos Propios

1. Se ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para los siguientes productos:

PRODUCTO	GRADO SAE	API	PARTIDA NANDINA
----------	-----------	-----	-----------------

MOTORES DIESEL

AMBRA PREMIUM 15W 40.-	SAE 15W40	API CF/CF2	2710.19.38.00
AMBRA SUPER GOLD 15W 40	SAE 15W40	API CH4/CG4	2710.19.38.00
AMBRA MASTERGOLD HSP	SAE 15W 40	API CI-4/CH-4	2710.19.38.00

ENGRANAJES Y TRANSMISIONES

AMBRA HYPOIDE 140	SAE 85W-140	GL 5	2710.19.38.00
AMBRA HYPODE 90	SAE 80W-90	GL5	2710.19.38.00
AMBRA MULTI-G 10W 30	SAE 10W 30	GL-4	2710.19.38.00

OTROS LUBRICANTES

AMBRA HIDROSYSTEM 32			2710.19.38.00
AMBRA HIDROSYSTEM 68			2710.19.38.00
AMBRA HIDROSYSTEM 68 HV			2710.19.38.00
AMBRA HIDRO POWER			2710.19.3600
AMBRA HITECH 68			2710.19.34.00
AMBRA GR 75 MD			2710.19.34.00
AMBRA GR- 9			2710.19.34.00
AMBRA MASTERTRAN			2710.19.38.00

2. De acuerdo con la nota de la Aduana Nacional de Bolivia N° AN-GNNGC-DNANC-C-006/2010 de 20 de enero de 2010, *no corresponde la autorización* por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a los siguientes productos:

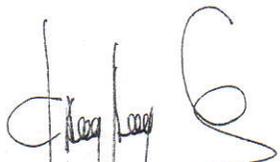
OTROS LUBRICANTES

AMBRA AGRIFLU	3820.00.00.00
AMBRA AGRIFLU OT	3820.00.00.00
AMBRA BRAKE LHM	3819.00.00.00
AMBRA SYNTFLUID 4	3820.00.00.00
AXLE OIL ADDITIVE	3811.21.10.00

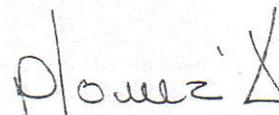
En este sentido la Empresa COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA S.A. – CIAGRO S.A. ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES de la Empresa PETRONAS LUBRICANTES BRASIL de la República Federativa de Brasil, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias indicadas por el importador.

Respecto al análisis jurídico de la solicitud, corresponde a la Dirección Jurídica la evaluación del mismo, razón por la cual se solicita remitir el presente informe a dicha dirección.

Es cuanto tenemos a bien informar.



Ing. Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC



V°B° Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**